

ORDEN DE SERVICIOS No. 83

No. de la Orden	83	Fecha:	24 FEB 2012
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE	NIT o C.C	890101681
Dirección	Carretera Puerto Colombia Km. 5. Barranquilla - Atlántico	Teléfono	3509245

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a:

Asignar un par académico experto en el área de ingeniería civil para que lidere el proceso de calificación de la prueba de ingeniería de AHELO en Colombia la cual se aplicará y calificará en el primer semestre de 2012. Esto implica que el par asignado debe asistir a las reuniones requeridas en la ciudad de Bogotá, asistir a la capacitación que se debe desarrollar en París sobre la rúbrica de calificación de la prueba, capacitar al grupo de calificadores en Bogotá y liderar, de manera presencial o virtual-según lo acordado con el ICFES, el proceso de calificación de la prueba.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a:

1. Asignar un experto académico con título de doctorado en el área de ingeniería civil, experiencia docente y que hable inglés. Este experto debe: 1.1) asistir a las reuniones convocadas en el ICFES en la ciudad de Bogotá (de manera presencial, virtual o telefónica según se acuerde), antes, durante y después de la prueba; 1.2) asistir a la capacitación que dictará el grupo de AHELO en París para comprender los criterios de calificación; 1.3) capacitar al grupo de calificadores para Colombia de manera presencial en la ciudad de Bogotá; 1.4) liderar el proceso de calificación de la prueba siguiendo los parámetros establecidos por el grupo de AHELO (debe hacerlo siguiendo las especificaciones acordadas con el ICFES en los temas de locación y dedicación de tiempo completo a la calificación de acuerdo a los días acordados con el ICFES) . 1.5) 5. Apoyar al ICFES en lo que se requiera mientras se culmina el proceso de análisis de la información.

2. Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso el contratista, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad es continua y no vence ni por

ORDEN DE SERVICIOS No. 83

	<p>terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato.</p> <p>3. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familia, Sena e ICBF).</p> <p>4. Presentar la factura oportunamente para su respectivo pago anexando el pago de los aportes de salud y pensión.</p> <p>5. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato.</p>
<p>OBLIGACIONES DEL ICFES:</p>	<p>El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Efectuar la supervisión del contrato mediante el seguimiento de la ejecución del proyecto, objeto del contrato. 2. Asumir los costos necesarios y requeridos para el que CONTRATISTA asista y participe en las reuniones necesarias que se realicen en la ciudad de Bogotá y en París-Francia, para el desarrollo del objeto de este contrato. 3. Cancelar el valor del contrato según lo acordado en la forma de pago. 4. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato.
<p>DURACION Y PLAZO:</p>	<p>El plazo único de ejecución del presente contrato será de NUEVE (9) meses contados a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.</p>
<p>VALOR DE LA ORDEN:</p>	<p>Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.</p>
<p>FORMA DE PAGO:</p>	<p>EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un primer pago por el 50% del valor del contrato una vez el contratista haya asistido a la capacitación en París, haya capacitado al grupo de calificadores y haya culminado el proceso de calificación de la prueba AHELO, es decir, que se haya enviado la totalidad de la información al grupo AHELO, previa presentación y aceptación por parte del supervisor, del informe sobre la realización de estas actividades.

jb

ORDEN DE SERVICIOS No. 83

	<p>2. Un pago final por el 50% del valor del contrato una vez se haya dado por terminado el proceso de análisis de datos por parte de AHELO y el ICFES, previa presentación y aceptación por parte del supervisor, del informe sobre la realización de estas actividades. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral . El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).</p>
<p>CDP:</p>	<p>Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 267 del 23 de febrero de 2012.</p>
<p>SUPERVISOR:</p>	<p>La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo FRANCISCO ERNESTO REYES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.527.483 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.</p>
<p>INDEMNIDAD Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:</p>	<p>El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera</p>

Abre

ORDEN DE SERVICIOS No. 83

	<p>de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal. En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave de la orden, el CONTRATISTA pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% por ciento del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES y que se hará efectiva directamente por el ICFES del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por esta orden, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial.</p>
<p>MULTAS:</p>	<p>En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.1% del valor de la orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el DIEZ por ciento (10%) del valor total de la orden. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor de la orden con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que</p>

for

ORDEN DE SERVICIOS No. 83

	<p>determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación de la orden se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la presente orden y en las disposiciones de la Ley</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... <i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...</i>" y en el art 18 del acuerdo no. 0014 del 26 de agosto de 2011 que indica: "<i>El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: (...) f. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista</i>". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...<i>Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.</i>"; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de</p>

ORDEN DE SERVICIOS No. 83

	2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.
ESTIPULACIONES ADICIONALES:	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de CUATRO (4) meses siguientes a su terminación.
ANEXOS	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.
En constancia firma	
 ADRIANA GIL GONZALEZ Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales	

Elaboró: RAFAEL EDUARDO VARGAS CASTRO